



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), febrero doce (12) del año dos mil veinticuatro (2024).

*Radicado: 761093110002-2013-00013-00
Auto No. 178*

En memorial que antecede el demandado RAYS EMIC RIVAS SAAVEDRA a través de apoderado judicial indica que en conciliación extrajudicial No. 005-2024 ante el Procurador 8° de la infancia, la adolescencia y familia de Cali Valle conciliaron la terminación la obligación alimentaria por culminación de sus estudios en la Universidad del Pacifico como Tecnólogo de Acuicultura y en consecuencia se levanten los embargos y demás medidas cautelares en contra del aquí demandado, por lo que dando aplicación a lo preceptuado en el artículo 461 del CGP se DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso propuesto por LUS ESTELLA OCORO MURILLO en su condición de progenitora del hoy joven RAYS EMIC RIVAS OCORO (hoy demandante mayor de edad) y el demandado RAYS EMIC RIVAS SAAVEDRA, por las razones esbozadas en la parte motiva del presente diligenciamiento.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el salario o sueldo que recibe el demandado RAYS EMIC RIVAS SAAVEDRA con relación al beneficiario RAYS EMIC RIVAS OCORO.

Líbrese oficio en tal sentido ante la respectiva entidad pagadora.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanente póngase a disposición los bienes o dinero a órdenes del estrado judicial que los peticionó, o en su defecto gírense a favor de su abogado conforme a la autorización expresa que indicó en el poder allegado, todos y cada uno de los títulos que se le lleguen a descontar y consignar a órdenes de esta judicatura con posterioridad al 1° de febrero de 2024.

El abogado Mario Franco Laverde actúa como apoderado judicial del extremo demandado en los términos y para los fines del poder conferido.

Téngase en cuenta la presente determinación por la persona encargada de la elaboración de las órdenes de pago sobre esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5400c1ab9b74d60d459da3aa470638e6f6b5ed597e66e074eb9a39ad3e3244bb**

Documento generado en 12/02/2024 04:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>